

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530022021-000190-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA:	FABIO EDILBERTO LOPEZ PACHECO
ASUNTO:	PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte del ejecutante, respecto de la orden de secuestro de los bienes embargados dentro del trámite se pone de presente, lo siguiente:

1. Respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 070-15742, mediante providencia de treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se puso en conocimiento el oficio remitido por la oficina de registro de instrumentos públicos obrante a No. 045 del expediente digital, en la que se informaba del levantamiento de la medida ordenada dentro de este trámite en virtud del proceso ejecutivo hipotecario 2022-0041 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual no hay lugar a ordenar el secuestro.
2. En cuanto al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-84518, que se encuentra legalmente embargado, se ordena el SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia, teniendo en cuenta la ubicación de dicho inmueble, se comisiona a la Inspección de policía del Municipio de Tunja, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, a quien se le libraré el comisorio con los insertos respectivos.
3. En lo relacionado con el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-105536, que se encuentra legalmente embargado, se ordena el SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia, teniendo en cuenta la ubicación de dicho inmueble, se comisiona a la Alcaldía del Municipio de Aguazul- Inspección de policía, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, a quien se le libraré el comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 42** hoy  
TRECE (13) DE DICIEMBRE de dos mil veintidós  
(2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30432d4d4cd4f1bd307ce73a5941885d5d6b8cd03f16cc59600dfbf94fef263c**

Documento generado en 12/12/2022 08:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**